

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01561 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **HILBA MERCEDES CHIA USAQUEN** en contra de la sociedad **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.** hoy **LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$3.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el numeral 2° de la sentencia No. 2696, del 29 de marzo de 2023, dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, allegada como base del recaudo ejecutivo.

Téngase en cuenta que dicha suma deberá indexarse con base en el IPC para la fecha en que se realice el pago, empleando para tal efecto la fórmula contenida en el inciso 2° del numeral 2° de la sentencia allegada como base de la ejecución.

b.)- Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884

del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

c).- Se niega librar orden de pago por concepto de seguros por cuanto no se incluyen en la sentencia y de gastos litigiosos por improcedentes.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DANILO AYALA QUIROGA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023
Por anotación en estado N° **126** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb810b554aecb848a17e68ce52bcecca11b697f2a919dcff0283bf0c43b37389**

Documento generado en 15/11/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>